

TERCERA MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN DE FECHA 01 DE MAYO DE 2004, QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE EN SU CARÁCTER DE “DEPENDENCIA AUXILIAR”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA LIC. MARTHA TERESA DELGADO PERALTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL G.D.F.”, CON LA ASISTENCIA DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. RAMÓN AGUIRRE DÍAZ, EN LO SUCESIVO “EL SACM”, A FAVOR DE PROACTIVA MEDIO AMBIENTE SAPSA, S.A DE C.V., REPRESENTADA POR LOS CC. MIGUEL ANGEL VALENCIA MEDEL Y PEDRO IGNACIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, EN LO SUCESIVO “LA CONCESIONARIA” DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 122 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO, APARTADO “C” BASE SEGUNDA FRACCIÓN II INCISO “B” DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 8 FRACCIÓN II, 12 FRACCIONES I, II, IV, VI Y XI, 52, 67 FRACCIÓN XXIV, 87 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 93 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y 115 FRACCIONES VI, VII Y XI DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 2 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, 3 FRACCIONES II, VIII Y XIV, 5 PÁRRAFO PRIMERO, 12, 15 FRACCIÓN IV, 16 FRACCIÓN IV, 26 FRACCIONES VII, XVI Y XX Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; 7 FRACCIÓN IV ÚLTIMO PÁRRAFO, 16 FRACCIÓN I, 194 Y 199 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; 7, 15 FRACCIÓN X, 16 FRACCIONES II, III, VIII, IX, XIV, XVI, XXVII Y XXVIII, 19, 50, 105 Y 106 DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 2 FRACCIÓN II, 75, 76, 86 FRACCIONES I, II, V, VII, VIII, X Y XI, 87, 88 FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI; 89, 91 FRACCIONES I, II Y IV, 92, 94, 127, 128, 129 Y 130 DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

### DECLARACIONES

#### DE “EL G.D.F.”

I. Que el Distrito Federal es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo Jefe de Gobierno es el Órgano Ejecutivo Local, quien tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de los actos de dominio sobre el patrimonio del Gobierno del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, 122, párrafos primero, segundo y cuarto, Apartado “C” Base Segunda, fracción II, inciso f de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 fracción II, 52, 67, fracciones II, III, XIX y XXIV, 87 y 93 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 75, 76 y 91 fracciones I, II y IV de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público;

y que en auxilio de sus funciones podrá delegar sus facultades a los servidores públicos subalternos, mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para su entrada en vigor en términos del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

II. Que la Lic. Martha Teresa Delgado Peralta, acredita su designación como Secretaria del Medio Ambiente, con el nombramiento expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, el 5 de diciembre de 2006, y tiene facultades para celebrar y suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 fracción IV y 26 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 9 fracción XXIII de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 15 fracción X de la Ley de Aguas del Distrito Federal; 2 y 26 fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que asiste a la suscripción de la presente Modificación y Prórroga a la Concesión en términos de lo establecido por los artículos 86 fracción I y 88 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

#### **DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Que el Ing. Ramón Aguirre Díaz, fue designado Director General del Órgano Desconcentrado, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con nombramiento de fecha 1º de mayo de 2007, expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, carácter con el cual asiste a la suscripción del presente instrumento, teniendo la capacidad legal para suscribirlo de conformidad con el punto primero del Acuerdo por el que se delega en el Director General del Órgano Desconcentrado Sistema de Aguas de la Ciudad De México, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, la facultad para celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, y demás actos jurídicos, de carácter administrativo o de cualquier otra índole, dentro del ámbito de su competencia necesarios para el ejercicio de sus funciones, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de junio de 2005.

#### **DE "LA CONCESIONARIA"**

I. Que "LA CONCESIONARIA", Proactiva Medio Ambiente SAPSA, S.A de C.V., es una persona moral constituida bajo la denominación de Servicios de Agua Potable S.A. de C.V., conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la escritura pública número 36,504, otorgada ante la fe del Notario Público número 140 , Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en el folio mercantil 121,206, e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PMA8905227L7.

II. Que mediante escritura pública número 35,250, de fecha 20 de julio de 2005 otorgada ante la Fe de el Licenciado Guadalupe Ordoñez y Juárez, Notario Público número 81 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito

Federal en el folio mercantil 121,206, cambio su denominación a Proactiva Medio Ambiente SAPSA, S.A de C.V.

III. Que el C. Miguel Ángel Valencia Medel, es Representante Legal de “LA CONCESIONARIA”, con capacidad legal y facultades para firmar en su representación el presente instrumento, tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 35,563, otorgada ante la fe del Notario Público número 81 del Distrito Federal, Licenciado Guadalupe Ordoñez y Chavez, inscribió bajo el número de folio mercantil 121,206, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

IV. Que el C. Pedro Ignacio González Martínez, es Representante Legal de “LA CONCESIONARIA”, con capacidad legal y facultades para firmar en su representación el presente instrumento, tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 132,268, otorgada ante la fe del Notario Público número 103 del Distrito Federal, Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna .

V. Que cuenta con capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera para continuar prestando los servicios y realizando los trabajos referidos en la Concesión, en su Addendum de fecha 18 de mayo de 2006, en la modificación y prórroga firmada con fecha 29 de abril de 2009, en la segunda modificación y prórroga otorgada el día 29 de septiembre de 2010, así como en la presente modificación y prórroga de la Concesión, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Aguas del Distrito Federal, en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y en el Código Fiscal del Distrito Federal.

VI. Que a la fecha de firma de esta Modificación y Prórroga a la Concesión, manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por lo que no le es aplicable la hipótesis contenida en el último párrafo del artículo 51 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

VII. Que no se encuentra en el supuesto de la fracción XXIII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

VIII. Que no tiene entabladas demandas, recursos, quejas, querellas, denuncias y/o cualquier recurso legal en contra de “EL SACM” y/o de los servidores públicos que trabajan en dicho Órgano Desconcentrado de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal.

Así mismo, manifiesta que no se reserva acción ni derecho alguno que ejercitar en virtud de que no existen obligaciones de pago pendientes de cubrir a cargo del GDF, salvo aquellas derivadas de las órdenes de trabajo en trámite.

### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 1 de mayo de 2004, el Gobierno del Distrito Federal por medio de la Secretaría del Medio Ambiente en su carácter de "AUTORIDAD CONCEDENTE" con la asistencia de "EL SACM", otorgó la Concesión a "LA CONCESIONARIA" en términos de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, para que utilizando la Imagen Institucional de "EL G.D.F.", llevase a cabo en la ZONA ASIGNADA, las actividades del Sistema Comercial, Infraestructura Hidráulica y Otros Inherentes, que forman parte de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado y en su caso, de convenir a los intereses de "EL G.D.F.", el tratamiento y reuso de aguas residuales.

2.- El día 18 de mayo de 2006, "EL G.D.F." a través de la Secretaría del Medio Ambiente, otorgó a favor de "LA CONCESIONARIA", un Addendum a la Concesión de fecha 1 de mayo de 2004, por virtud del cual se adicionó el punto III.1 del numeral III "Otros Inherentes" de la Condición Segunda del Título de Concesión.

3.- El 29 de abril de 2009, se modificó y prorrogó la Concesión por un período de 17 meses, previo Dictamen favorable relativo al cumplimiento de las obligaciones de la Concesión.

4.- El 29 de septiembre de 2010, se modificó por segunda ocasión y se prorrogó la Concesión hasta el 30 de junio de 2011, previo Dictamen favorable relativo al cumplimiento de las obligaciones de la Concesión.

5.- En términos de la Condición Décima Primera del Título de Concesión, y atento a lo dispuesto por el artículo 88 párrafo segundo de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, mediante escrito de fecha 25 de octubre de 2010, "LA CONCESIONARIA" solicitó a la "DEPENDENCIA AUXILIAR" una tercera prórroga a la Concesión otorgada en fecha 1 de mayo de 2004.

6.- Con fecha 27 de mayo del 2011, en términos de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la Secretaría del Medio Ambiente, con asistencia del "EL SACM", emitió el Dictamen de ley favorable relativo, entre otras cosas, al cumplimiento de las condiciones de la Concesión, en el cual se señala que en virtud que se realizarán nuevas inversiones por parte de "LA CONCESIONARIA" se determinó otorgar una prórroga a la Concesión por un plazo de 3 (tres) años, previa adición y modificación de varias condiciones establecidas en el Título de Concesión.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción X y 118 fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3 fracción XIV y 12 de

la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX y X, 26 y 138 fracción IV de la Ley de Aguas del Distrito Federal; 6 fracciones I, IV y XII, 75, 76 primer párrafo, fracciones III y IV antepenúltimo, penúltimo y último párrafos, 86 fracción I, 87, 88, 94, 127, 128, 129 y 130 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, se modifica y proroga la Concesión conforme a las siguientes:

### CONDICIONES

**PRIMERO.-** Con arreglo a los términos y condiciones que se detallan en el presente instrumento y en términos de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la Secretaría del Medio Ambiente, en su carácter de Dependencia Auxiliar del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en materia de concesiones, con la asistencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, modifica el Capítulo de “DEFINICIONES”, así como las condiciones TERCERA, SEXTA, DÉCIMA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA OCTAVA y TRIGÉSIMA; adiciona una condición CUARTA BIS; modifica los anexos identificados con los números 8, 9, 9 Bis, 10 y 12, y se agrega el 14, prorrogando por 3 años la Concesión otorgada en fecha 1 de mayo de 2004 que se encuentra relacionada en el Antecedente identificado bajo el número “1” del presente instrumento. La prórroga a la vigencia del Título de Concesión contará a partir del 1 de julio de 2011 y concluirá el 30 de junio de 2014.

**SEGUNDO.-** Se adicionan al Capítulo de “DEFINICIONES”, las siguientes:

### “DEFINICIONES”

- **ACTIVIDADES DE MODERNIZACIÓN:** Son las actividades que realizará “EL SACM” con presupuesto propio, relacionadas con: (i) Selección e implementación del SIG; (ii) Levantamiento y actualización del CATASTRO DE REDES E INSTALACIONES HIDRÁULICAS; y (iii) Selección e implementación del Nuevo Sistema Comercial Informático.
- **CATASTRO DE REDES E INSTALACIONES HIDRÁULICAS:** Registro digital actualizado de las redes y las instalaciones Hidráulico-Sanitarias que opera “EL SACM” en el espacio geográfico del Distrito Federal.
- **CCA:** Centro de Contacto y Atención, misma que se puede usar indistintamente con la denominación “Centro de Atención Telefónica Centralizada” (CATC). Herramienta que contiene las aplicaciones de telefonía necesarias para administrar datos de flujo de llamadas y ejecutivos telefónicos.

- **FCA:** Fondo destinado a la promoción del uso racional del agua, cultura de pago del agua y mejora de la atención y servicio.
- **GRANDES USUARIOS:** Usuarios no domésticos que conforme al consumo histórico del ejercicio fiscal inmediato anterior al año de que se trate hayan consumido más de 2,000 m<sup>3</sup> (dos mil metros cúbicos) anuales.
- **GRUPO SOCIAL:** Se refiere a un conjunto de al menos quince usuarios cuyo objetivo sea regularizar sus adeudos con “EL SACM”.
- **IVA:** Impuesto al Valor Agregado.
- **MICROMEDICIÓN:** Actividad en la que se registra el consumo de agua potable de los usuarios domésticos, no domésticos y mixtos, mediante el uso de un medidor de flujo.
- **NSCI:** Nuevo Sistema Comercial Informático.
- **ORDEN DE TRABAJO:** Documento oficial emitido por “EL SACM”, mediante la cual se instruye a “LA CONCESIONARIA” a ejecutar un trabajo unitario relacionado con el TÍTULO DE CONCESIÓN o alguna de sus PRÓRROGAS.
- **PADRÓN DE USUARIOS:** Base de datos actualizada que contiene el registro de todas las tomas a las que presta servicio “EL SACM”, y cuyos campos contienen la información relacionada con cada toma del usuario y ubicación.
- **SACM:** Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- **SIG:** Sistema de Información Geográfica compuesto por el conjunto de herramientas, procesos, métodos, datos, información procesada, otros servicios informáticos georeferenciados y resultados para representar y analizar información muy diversa en el espacio geográfico del territorio del Distrito Federal.
- **TÍTULO DE CONCESIÓN:** Instrumento jurídico otorgado originalmente a favor de “LA CONCESIONARIA” con fecha 1 de mayo de 2004, incluyendo cada una de sus adiciones, modificaciones y prórrogas siguientes: Addendum de fecha 18 de mayo de 2006, Modificación y Prórroga otorgada con fecha 29 de abril de 2009 y Segunda Modificación y Prórroga otorgada con fecha 29 de septiembre de 2010.
- **TOMA CLANDESTINA O TOMA NO REGISTRADA:** Toma que no se encuentra registrada en el padrón de usuarios.

**TERCERO.-** Se modifica la condición TERCERA del TÍTULO DE CONCESIÓN, para quedar como sigue:

**“CONTRAPRESTACIONES**

**TERCERA.-** Por los servicios materia de la presente Concesión “EL G.D.F.” pagará a “LA CONCESIONARIA” las contraprestaciones que a continuación se detallan.

**PAGO DE LAS CONTRAPRESTACIONES**

Como contraprestaciones por los servicios de la presente Concesión, a partir de la fecha de inicio de la prórroga de la concesión “EL G.D.F.” pagará a “LA CONCESIONARIA” las cantidades correspondientes a los trabajos ejecutados y facturados oportunamente, de acuerdo a los procedimientos que a continuación se describen incluyendo: deducciones, bonificaciones, así como los precios unitarios establecidos por la “Dependencia Auxiliar”, con la asistencia “EL SACM”, los cuales serán contenidos en el **Anexo 4**.

I. Contraprestación por Servicios de Sistema Comercial

La Contraprestación (Co) a que tendrá derecho “LA CONCESIONARIA” por los Servicios suministrados en la ZONA ASIGNADA se determinará de la siguiente manera:

$$CO = SC - De$$

En donde:

CO: Es la contraprestación bimestral neta a que tendrá derecho “LA CONCESIONARIA” por los Servicios de Sistema Comercial efectivamente recibidos por “EL SACM” en términos del TÍTULO DE CONCESIÓN, sus anexos y modificaciones.

SC: Es la contraprestación bimestral base a que tendrá derecho “LA CONCESIONARIA” por los Servicios de Sistema Comercial efectivamente prestados a “EL SACM”, por “LA CONCESIONARIA” en términos del TÍTULO DE CONCESIÓN y sus Anexos, incluyendo sus modificaciones. El pago por los Servicios de Sistema Comercial se determinará conforme a la sección II siguiente.

De: Es el total de las deducciones por servicios no prestados en el bimestre y sanciones por incumplimientos imputables a “LA CONCESIONARIA”. El total de deducciones por servicios no prestados y sanciones por

incumplimientos de “LA CONCESIONARIA” se determinará conforme a la sección V de esta condición TERCERA.

## II. Contraprestación por Servicios de Sistema Comercial (SC)

Para fines de este apartado relativo al cálculo de la Contraprestación se entenderán por Servicios de Sistema Comercial en la ZONA ASIGNADA, las actividades especificadas en el inciso I de la Condición Segunda “Alcance de la Concesión” del TÍTULO DE CONCESIÓN, incluyendo sus Anexos, modificaciones y prórrogas, prestadas de conformidad con los estándares de servicio relacionados en el Anexo 10 “Calidad del Servicio” y demás especificaciones aplicables a las mismas incluidas en el TÍTULO DE CONCESIÓN.

El monto de la contraprestación bimestral por Servicios de Sistema Comercial efectivamente prestados a “EL SACM” por “LA CONCESIONARIA” se determinará conforme al procedimiento que a continuación se describe en el entendido de que “LA CONCESIONARIA” tendrá derecho al pago de la contraprestación cuando los servicios fueron prestados de conformidad con el TÍTULO DE CONCESIÓN y los Anexos, incluyendo sus modificaciones, y de conformidad con los estándares de servicio relacionados en el Anexo 10 “Calidad del Servicio”.

$$SC = CBt \times Nb$$

En donde:

*SC*: Es la contraprestación a que tendrá derecho “LA CONCESIONARIA” por la prestación de los Servicios de Sistema Comercial prestados a “EL SACM” en términos del TÍTULO DE CONCESIÓN y sus Anexos, incluyendo sus modificaciones y de conformidad con los estándares de servicio relacionados en el Anexo 10 “Calidad del Servicio”.

*CBt*: Es la contraprestación pactada por cada boleta emitida en el bimestre en turno cuyo valor será de \$29.00 (veintinueve pesos 00/100 M.N.) más el respectivo pago del IVA.

*Nb*: Es el número de boletas emitidas en el bimestre.



Por la prestación de Servicios de Sistema Comercial a que se hace referencia en el inciso I, de la Condición Segunda del TÍTULO DE CONCESIÓN, se pagará la contraprestación con arreglo a lo siguiente:

- a) Cuando el Índice de Cobranza del periodo en turno (en adelante se le identificará como  $IC_t$ ), sea menor o igual al factor de 0.7 (cero punto siete), la contraprestación pactada por cada boleta emitida en el bimestre en turno (en adelante se le identificara como  $CB_t$ ) por “LA CONCESIONARIA” será de \$29.00 (veintinueve pesos 00/100 M.N.) más el respectivo pago del IVA.
- b) Cuando el  $IC_t$  sea mayor al factor de 0.7 (cero punto siete), la contraprestación pactada por cada boleta emitida por “LA CONCESIONARIA” se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$CB_t = 46.6667 \times IC_t - 3.66669$$

Es decir, en aquellos casos que el  $IC_t$  sea mayor al factor de 0.7 (cero punto siete), el  $CB_t$  se determinará multiplicando la cantidad de 46.6667 (cuarenta y seis punto seis mil seiscientos sesenta y siete) por el  $IC_t$ , a cuyo resultado, se le restará la cantidad de 3.66669 (tres punto sesenta y seis mil seiscientos sesenta y nueve). La cantidad resultante será el monto a pagar en pesos a “LA CONCESIONARIA” por cada una de las boletas emitidas en el bimestre en turno.

- c) Con independencia del  $IC_t$  de “LA CONCESIONARIA”, el monto máximo de pago por  $CB_t$  será de \$38.00 (treinta y ocho pesos 00/100 M.N) más el respectivo pago del IVA.
- d) El  $IC_t$  se acordará dentro de los 30 días naturales siguientes al cierre del bimestre en turno, con arreglo a lo siguiente:

$$IC_t = \frac{PVR}{PVE}$$

Es decir, el Índice de Cobranza del periodo en turno será aquel que resulte de dividir la Cantidad Promedio del Valor Recaudatorio de Referencia (en adelante PVR) entre la Cantidad Promedio de Valor de la Emisión de Boletas de Referencia (en adelante PVE).

Para efecto de determinar la Cantidad Promedio del Valor Recaudatorio de Referencia (en adelante PVR), se calculará con arreglo a lo siguiente: